

SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REPOSICIÓN, CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.

RESOL. EXENTA N° **02792/2024**

VALPARAÍSO, **jueves, 12 de diciembre de 2024**

VISTO: El recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto por doña Claudia Soto Arias a través de Expediente Cero papel N° 15575/2024, la Ley N° 19.880; y las Resoluciones Exentas N° 1527 y 2714, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1527 de fecha 02 de Julio de 2024, se dio inicio al proceso de renovación de las y los integrantes titulares y suplentes del sector privado y se aprobaron las bases del proceso, todo del Comité de Manejo de Bacalao de Profundidad, unidad de pesquería artesanal.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2714 de fecha 29 de noviembre de 2024, se oficializo los integrantes titulares y suplentes del Comité de Manejo de Bacalao de Profundidad, unidad de pesquería artesanal, designando a la totalidad de representantes del sector artesanal, y del sector plantas de proceso.

3.- Que, a través del Expediente Cero papel N° 15575/2024 citado en Visto, doña Claudia Soto Arias, presenta carta interponiendo recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 1527 de 2024. La recurrente, indica que la falta de transparencia en las actualizaciones en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de armadores, armadoras, pescadores y pescadoras artesanales en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a nivel nacional, dejó un vacío en la claridad de su postulación, solicitando la lista de apoyos de la macrozona norte de ambas duplas.

4.- Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880, y la propia resolución exenta 1527 de 2024, disponen que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

5.- Que, así las cosas, considerando que la resolución impugnada fue dictada con fecha 02 de julio de 2024 misma fecha en la que fue publicada, y por lo mismo entró en vigor, es dable concluir que el presente recurso administrativo, al ser interpuesto con fecha 06 de diciembre de 2024, ha sido presentado fuera del término fatal de cinco días que establece el artículo 59 de la Ley 19.880, según se declarará.

6.- Que, no obstante, lo anterior, y en cuanto a las pretensiones escuetamente indicadas por la recurrente, cabe hacer presente que el recurso de reposición es un mecanismo de impugnación de resoluciones, que tiene por finalidad que ellas sean modificadas o bien dejadas sin efecto, por haber causado algún agravio en la recurrente. Que el recurso de autos, de ninguna forma solicita que se modifique o deje sin efecto la Resolución Exenta N° 1527 de 2024, limitándose solo a solicitar la lista de apoyos de la macrozona norte de ambas duplas.

7.- Que, al respecto, cabe precisar dos cosas, primero que el mecanismo para solicitar copia de antecedentes en ningún caso es el recurso de reposición, sino que se deben requerir a través del portal de transparencia de esta Subsecretaría y, en segundo lugar, que la solicitud de antecedentes planteada por la requirente está más bien referida a la Resolución Exenta N° 2714 de 2024 y el informe de cómputos en el cual ella se funda, y no a la Resolución N° 1527 de 2024, que se pretende impugnar.

8.- Que, así las cosas, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto por doña Claudia Soto Arias.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE INADMISIBLE** el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto por doña Claudia Soto Arias., cedula de identidad N° 12.210.613-6, correo electrónico soto2510@gmail.com de fecha 06 de diciembre de 2024, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, y en la Resolución Exenta N° 1527 de 2024 de esta Subsecretaría.

2°.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a la recurrente doña Claudia Soto Arias., cedula de identidad N° 12.210.613-6, correo electrónico soto2510@gmail.com; a la División Jurídica, y a la División de Administración Pesquera, ambas de esta Subsecretaría.

3°.- La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21053927&hash=8b54d>